



REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 5, de fecha 29 de Enero de 1999, Tomo CVI.

Última Reforma Publicada POE 03/08/2018

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto proveer en la esfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California, en las materias que éstas declaran competencia municipal.

Sus disposiciones rigen en la circunscripción territorial del Municipio de Ensenada, Baja California, y son de orden público e interés social.

Artículo 2.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 2.- Las disposiciones estipuladas en el Presente Reglamento corresponden al Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría de Administración Urbana o de la Dirección de Ecología. Las demás dependencias del Ayuntamiento coadyuvarán, en los ámbitos de sus competencias, al cumplimiento de sus disposiciones.

Artículo 3.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 3.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:



Artículo 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se estará a las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California y en los Reglamentos que de las mismas emanen; entre y además de las cuales, por su relevancia para este ordenamiento, destacan:

I.- AGUAS RESIDUALES: Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellos;

II.- AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES DOMÉSTICAS: Las provenientes del uso particular de las personas y el hogar;

III.- AREAS VERDES: Son aquellas áreas que están constituidas por cualquier tipo de vegetación, como árboles, arbustos, plantas florales, plantas rastreras, cactáceas, etcétera;

IV.- CONTROL: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Ordenamiento;

V.- CONDICIONES PARTICULARES PARA DESCARGAR AL ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL: El conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus límites máximos permisibles en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, establecidos por la autoridad competente, previo estudio técnico correspondiente, con el fin de prevenir y controlar la contaminación de las aguas y bienes nacionales, así como proteger la infraestructura de dichos sistemas;

VI.- CUERPO DE AGUA: Son los que se encuentran contenidos en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua que puedan recibir descargas de aguas residuales;

VII.- COPLADEM: Es el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Ensenada, Baja California;

VIII.- DECIBEL: Es la décima parte de un Bel (dB). Unidad que expresa la relación entre las potencias de un sonido determinado y un sonido de referencia en escala logarítmica equivalente a diez veces el logaritmo base diez del cociente de las dos cantidades;



- IX.- DECIBEL "A":** Decibel sopesado con la malla de ponderación "A" dB (A);
- X.- DESCARGA:** Acción de verter aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal;
- XI.- SECRETARIA:** La Secretaría de Administración Urbana;
- XII.- SECRETARIA ESTATAL:** La Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California
- XIII.- EMISION:** Descarga directa o indirecta a la atmósfera, de energía o materia en cualquiera de sus estados físicos;
- XIV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS:** Todo establecimiento o actividad que ofrezca bienes, servicios o ambos al público en general;
- XV.- ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES:** Todo establecimiento o actividad comercial en los que no existan procesos de transformación;
- XVI.- GASES:** Son los fluidos cuyas moléculas carecen de cohesión y sus componentes pueden no ser visibles en la atmósfera:
- XVII.- HUMOS:** Son los residuos resultantes de una combustión incompleta, compuestos en su mayoría de carbón, cenizas y de partículas sólidas y líquidas, materiales combustibles que son visibles en la atmósfera;
- XVIII.- IMPACTO AMBIENTAL:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
- XIX.- INFORME PREVENTIVO:** Documento en el que se determina si las necesidades de información han sido satisfechas o si se requiere la presentación de la manifestación del impacto ambiental en la modalidad que corresponda;
- XX.- LA COMISION:** La Comisión Nacional del Agua;
- XXI.- LEY ESTATAL:** La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- XXII.- LEY GENERAL:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;



XXIII.- MANIFESTACION DEL IMPACTO AMBIENTAL: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

XXIV.- NORMAS: Incluye las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas emitidas con base en la Ley estatal y otras Normas que expidan las autoridades competentes en materia de protección al ambiente, en las cuales se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en uso y destino de bienes o en el desarrollo de actividades, que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o modificación del ambiente;

XXV.- OLORES: Son las emanaciones perceptibles al sentido corporal, que causen molestias y efectos secundarios al bienestar general;

XXVI.- POLVOS: Son las partículas emitidas a la atmósfera por elementos naturales o por procesos mecánicos;

XXVII.- PRESERVACION: Conjunto de políticas y medidas tendientes a mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XXVIII.- PREVENCIÓN: Conjunto de disposiciones y medidas tendientes a evitar el deterioro del ambiente;

XXIX.- PROTECCIÓN: Conjunto de políticas y medidas tendientes a mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro;

XXX.- RUIDO: es todo sonido que cause molestias, interfiera con el sueño, trabajo o descanso o que lesione o dañe física o psicológicamente al individuo, la flora, la fauna y a los bienes públicos o privados;

XXXI.- SEMARNAT: La Secretaría del Medio Ambiente Y Recursos Naturales.

XXXII.- SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO: El conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, entendiéndose como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales;



XXXIII.- SISTEMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE: Es el procedimiento para la medición sistemática de las concentraciones de los principales contaminantes en la atmósfera;

XXXIV.- SEPARACION DE DESECHOS: Es el procedimiento realizado por técnicas manuales y/o mecánicas, que permite clasificar los residuos sólidos conforme sus características físicas y químicas, para su reciclaje, tratamiento y/o confinamiento final;

XXXV.- BASURA Y/O RESIDUO SÓLIDO.- Todo desecho orgánico e inorgánico que resulte de las diversas actividades domésticas, comerciales, industriales o recreativas, cuya calidad no permita usarlos nuevamente en el proceso que los generó.

XXXVI.- RESIDUO DE MANEJO ESPECIAL.- Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

XXXVII.- RELLENO SANITARIO.- Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos que no sean peligrosos, ni potencialmente peligrosos, que garanticen su aislamiento definitivo sin alteraciones a los ecosistemas.

XXXVIII.-CENTRO DE ACOPIO.- Lugar autorizado por la autoridad municipal para la recepción de residuos de manejo especial para su comercialización y posterior reciclaje

XXXIX.- CENTRO DE TRANSFERENCIA.- Sitios de es un lugar destinado por la autoridad competente en donde se reciben residuos sólidos urbanos para su separación y comercialización.

XL.- DIRECCION: La Dirección de Ecología Municipal.

Artículo 4.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 4.- La Secretaría observará, en la esfera de su competencia las disposiciones previstas en la Ley General, en la Ley Estatal, en los Reglamentos que de ella emanen y las Normas que en la materia sean expedidas.



Artículo 5.- Las disposiciones previstas en este Reglamento son de observancia obligatoria para las autoridades, los organismos descentralizados y los particulares que realicen actividades o presten servicios objeto de regulación en este ordenamiento.

Artículo 6.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 6.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 6.- Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;

II.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la ley Estatal, y en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción municipal;

III.- Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente;

IV.- Coadyuvar con la Secretaría Estatal en la formulación de los programas de ordenamiento ecológico regionales del Estado, particularmente en lo que se refiere a los asentamientos humanos;

V.- Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico local del municipio, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso de suelo que se establezca en dichos programas;

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;



VII.- Ejercer las funciones que le transfieran la Federación y el Estado en materia ambiental, en los términos que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación correspondientes,

VIII.- Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

IX.- Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental,

X.- Promover la participación de la sociedad y los grupos no gubernamentales en materia ambiental en acciones de preservación, mejoramiento y educación ambiental, a fin de desarrollar una conciencia ambiental pública y promover el conocimiento y cumplimiento de este Reglamento;

XI.- Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos, y demás áreas análogas previstas en la Ley Estatal;

XII.- Hacer efectivas las obligaciones derivadas de la ley General, la ley Estatal, este Reglamento y disposiciones que de ellas emanen, en el ámbito de su competencia y en su caso hacer uso de los medios de apremio;

XIII.- Otorgar, condicionar, negar y revocar los permisos, licencias y autorizaciones derivadas de este Reglamento que sean de su competencia;

XIV.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado provenientes de los establecimientos mercantiles y de servicios, así como evitar las vertidas a cielo abierto, en los centros de población del Municipio;

XV.- Coadyuvar con el organismo encargado del sistema de tratamiento de aguas residuales, en acciones tendiente a la operación eficiente del mismo;

XVI.- Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijadas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal o estatal;



XVII.- Establecer y operar, previo dictamen técnico que al efecto emita la SEMARNAT el Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire, cuyos reportes serán integrados a la información nacional en la materia;

XVIII.- Prevenir y controlar los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos aplicando las Normas y demás disposiciones jurídicas en la materia en el ámbito de su competencia;

XIX.- Autorizar, condicionar o negar el funcionamiento de los sistemas o actividades de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos conforme a la normatividad ambiental vigente; así como inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones que expida;

XX.- Participar en el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, reúso, tratamiento y disposición final de residuos y materiales peligrosos en el territorio municipal, conforme a los acuerdos de coordinación que se celebren con la SEMARNAT;

XXI.- Promover la instalación de centros de acopio de residuos sólidos urbanos que puedan ser reutilizados o reciclados, así como la formulación y promoción de programas de reutilización y reciclaje de dichos residuos;

XXII.- Prevenir y controlar la contaminación originada por ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes de competencia municipal, fijando condiciones particulares de emisión cuando sea necesario;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

XXIV.- Verificar que en las declaratorias de usos y destinos del suelo que expida el Ayuntamiento se especifiquen correctamente las zonas en donde se permita el establecimiento de industrias, comercios o servicios considerados riesgosos por la



gravedad de los efectos que puedan genera en los ecosistemas o en el ambiente, en coordinación con las autoridades competentes, conforme la Ley General;

XXV.- Participar en la formulación de las declaratorias de uso y destino del suelo, de los planes y programas de desarrollo urbano que expida el Ayuntamiento, con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del desarrollo urbano en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

XXVI.- Promover que los planes y programas de desarrollo u órgano del Municipio que se formulen, sean congruentes con la planeación ambiental; y en su caso propiciar los criterios ecológicos locales sean tomados en cuenta en la planeación urbana municipal;

XXVII.- Dictaminar y vigilar las modificaciones en el uso y destino del suelo urbano, de las áreas destinadas para recreación o áreas verdes;

XXVIII.- Proponer a la dependencia municipal a cuyo cargo se encuentre la planeación urbana, la reubicación de los asentamientos humanos que no cumplan con las condiciones de seguridad ambiental y salubridad;

XXIX.- Coadyuvar con la dependencia municipal responsable del control urbano, en la prevención y control de la contaminación visual y protección del paisaje natural, urbano y rural;

XXX.- Coadyuvar con las dependencias y entidades encargadas del manejo y cuidado de las áreas verdes, parques y unidades deportivas, en la preservación de los parques urbanos que se establezcan en el territorio municipal así como la flora en los mismos;

XXXI.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la protección de la flora y fauna silvestre;

XXXII.- Atender, investigar, evaluar y resolver sobre la denuncia popular de la que se tenga conocimiento o en su caso, turnarla a la autoridad estatal o federal competente;

XXXIII.- Participar con las dependencias, organismos e instituciones oficiales, en la integración de inventarios de residuos, emisiones, descargas y en general de información relevante para la gestión ambiental a nivel local, regional y nacional;



XXXIV.- Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y las disposiciones que de ellas deriven, en las materias que sean competencia municipal;

XXXV.- Aplicar las sanciones administrativas y medidas técnicas correspondientes por infracciones a este Reglamento;

XXXVI.- Ordenar, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o contaminación que afecte la salud pública, las medidas de seguridad previstas en la Ley Estatal;

XXXVII.- Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria, de conformidad con el presente Reglamento, durante el procedimiento;

XXXVIII.- Emitir recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;

XXXIX.- Condicionar las autorizaciones que otorga el gobierno municipal para eventos públicos en zonas o bienes de competencia municipal, para garantizar la protección al ambiente y la preservación de los ecosistemas;

XL.- Participar en la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, conforme a los planes estatales y municipales de protección civil;

XLI.- Participar en la atención de asuntos que afecten el equilibrio ecológico de Municipio junto con el de otros municipios;

XLII.- Participar en la formulación de programas federales, estatales o municipales, que contemplen acciones para la preservación, conservación o restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

XLIII.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados, conforme la Ley General y la Ley Estatal; y



XLIV.- Las demás que se establezcan en la ley General la Ley Estatal, los Reglamentos, las Normas y otros ordenamientos que de éstas emanen, y que no estén reservados expresamente a la Federación o al Estado.

Artículo 7.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 7.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 7.- Para el ejercicio concurrente de las atribuciones previstas en la Ley General y en la Ley Estatal, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección y con la intervención que le corresponda al Gobierno del Estado, realizará las acciones que procedan, en su caso, celebrará los acuerdos de coordinación pertinentes, en las siguientes materias:

- I.- El manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal;
- II.- La prevención y control de la contaminación atmosférica generada en zonas o por fuentes de jurisdicción federal;
- III.- El control de acciones para la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en la zona federal marítimo terrestre, así como en la zona federal de los cuerpos de agua considerados como nacionales;
- IV.- La protección, preservación y restauración de los recursos naturales a que se refiere la Ley General, y de la flora y fauna silvestre, así como el control de su aprovechamiento sustentable; y
- V. La realización de acciones operativas tendientes a cumplir con los fines previstos en la ley General.



CAPITULO SEGUNDO

PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA

Artículo 8.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 8.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 8.- En materia de prevención y control de la contaminación del agua, la Dirección tendrá las siguientes facultades:

I.- Prevenir y controlar las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores de competencia municipal provenientes de establecimientos mercantiles y de servicios;

II.- Requerir y en su caso, autorizar, a quienes generen descargas de aguas residuales a dichos cuerpos receptores el cumplimiento de los límites máximos permisibles que establezcan las normas oficiales mexicanas y las normas oficiales estatales;

III.- Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Aguas Residuales para su integración al Registro nacional de Descargas dependiente de la SEMARNAT; y

IV.- Requerir a quienes generen descargas, y no cumplan con las normas oficiales mexicanas o normas oficiales estatales, la instalación de equipos o sistemas de tratamiento de aguas residuales; y en su caso fijar condiciones particulares de descarga.

Artículo 9.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 9.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:



Artículo 9.- Se prohíbe descargar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, residuos o aguas residuales portadoras de contaminantes cuya concentración exceda los límites máximos permisibles señalados en las Normas aplicables, y en su caso, en las Condiciones Particulares de Descarga que fije previamente la Dirección.

Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o cualquier otra especie de residuos que provoque o puedan provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en funcionamiento del sistema.

Artículo 10.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 10.- Se prohíbe descargar o dejar correr a cielo abierto, aguas residuales o sustancias de cualquier índole, a menos que se cuente con autorización por escrito de la Secretaría.

Artículo 11.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 11.- Solo podrán depositarse en letrinas o fosas sépticas aquellas aguas residuales provenientes de actividades exclusivamente domésticas.

Las letrinas o fosas sépticas deberán ser herméticamente selladas para evitar escurrimientos, contaminación al subsuelo y olores perjudiciales al ambiente, asimismo el propietario del predio tendrá la obligación de desaguarlas periódicamente antes de que lleguen a su nivel máximo.

Artículo 12.- Se prohíbe descargar aguas residuales, sustancias químicas o residuos, en las líneas de alcantarillado pluvial.

Artículo 12 Bis.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013,



Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 12 Bis.- Los propietarios o administradores de expendios de combustibles, lubricantes y solventes o de giro de lavado de carro, cuidarán de manera especial que el pavimento frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y que no se permita el derramamiento de líquidos hacia la vía pública.

Artículo 13.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 13.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 13.- Los responsables de los establecimientos de servicios y mercantiles, públicos o privados que generen descargas de aguas residuales, deberán registrarlas en la Dirección.

Quedan exceptuadas del registro, las descargas de aguas residuales provenientes de actividades domésticas.

Artículo 14.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 14.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 14.- Los establecimientos de servicios y mercantiles, públicos o privados que hubieren recabado el registro de descarga de aguas residuales ante Dependencia distinta a la Dirección, deberán proporcionar a esta última la información contenida en aquél para su integración al registro municipal.



Artículo 15.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 15.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 15.- En caso de que la descarga de aguas residuales presente alguna modificación, derivada de la ampliación de la empresa, de la incorporación de nuevos procesos o de cualquier otra causa, los responsables de la misma deberán actualizar el registro correspondiente ante la Dirección.

Artículo 16.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 16.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 16.- Para los efectos del registro de descarga de aguas residuales y de actualización del mismo, a que se refieren los artículos anteriores, la Dirección proporcionará los formatos correspondientes en los que se indicarán:

I.- Datos generales,

II.- Características del agua original;

III.- Características generales de la descarga; y

IV.- Características de calidad del agua residual.



Esta información será integrada al registro Nacional de descargas a cargo de la SEMARNAT.

Artículo 17.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 17.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 17.- La Dirección, en base a las Normas, fijará a los responsables del vertimiento de las aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado, las condiciones particulares para cada descarga, otorgando para el cumplimiento de las mismas, un plazo de tres a seis meses.

Artículo 18.- Los responsables de las descargas de aguas residuales que sean vertidas al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, estarán obligados a implementar y operar los sistemas de tratamiento necesarios, con la finalidad de que sus descargas se mantengan por debajo de los niveles máximos permisibles señalados en las normas oficiales mexicanas, normas oficiales estatales, condiciones particulares establecidas por la autoridad competente y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 19.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 19.- La Dirección podrá modificar las condiciones particulares que fije cada descarga de aguas residuales, cuando estas presenten alguna modificación derivada de la ampliación de la empresa, de la incorporación de nuevos procesos o de cualquier otra



causa, notificando al interesado la resolución donde se determinen las modificaciones que procedan.

Artículo 20.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 20.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 20.- El organismo operador del agua potable, sistema de drenaje y alcantarillado, se ajustará a las disposiciones establecidas en la ley de Aguas Nacionales, en lo relativo a la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas que tengan asignadas.

Con base en la información contenida en el registro municipal de descargas de aguas residuales, la Dirección y el organismo operador del agua potable, sistema de drenaje y alcantarillado, determinarán las aguas residuales que en función de sus características sean susceptibles de reutilización. Estas no deben descargarse al sistema de drenaje y alcantarillado El organismo operador del agua potable, sistema de drenaje y alcantarillado, conjuntamente con los responsables de las aguas residuales susceptibles de reutilización determinarán el destino de las mismas, en todos los casos, quienes haya generado dichas aguas residuales, tendrán prioridad en su aprovechamiento.

Artículo 21.- El organismo operador del agua potable, sistema de drenaje y alcantarillado, se sujetará a las normas y condiciones particulares de descarga que para los efectos de vertimiento sean expedidas por la autoridad competente.

Artículo 22.- El manejo y disposición final de los residuos provenientes de la operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales, deberán sujetarse a las prevenciones establecidas en el Capítulo Cuarto de este Reglamento.

Artículo 23.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:



Artículo 23.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 23.- La Dirección, en ejercicio de las acciones de vigilancia previstas en el Capítulo Noveno de este Reglamento aplicará, para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de aguas, los métodos de muestreo y análisis de laboratorio establecidos en las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y en su caso normas oficiales estatales.

CAPITULO TERCERO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Artículo 24.- Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto prevenir, controlar y abatir la contaminación atmosférica en el Municipio de Ensenada, Baja California, generada por fuentes fijas o móviles que no sean del orden federal o estatal.

Artículo 25.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 25.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 25.- La Dirección en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes facultades:

I.- Aplicar los criterios generales de protección a la atmósfera en los planes de desarrollo urbano de su competencia, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes;

II.- Requerir, y en su caso, autorizar a los responsables de fuentes emisoras de competencia municipal, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de



contaminantes y las normas oficiales estatales, de conformidad con la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento;

III.- Requerir a los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de la mejor tecnología disponible, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera;

IV.- Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera de competencia municipal, para incorporación al Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire;

V.- Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica en coordinación con la Secretaría Estatal;

VI.- Aplicar las normas oficiales mexicanas y normas oficiales estatales para la protección de la atmósfera, en las materias de su competencia;

VII.- Establecer y operar sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación, y en su caso, expedir la constancia de verificación de emisiones;

VIII.- Proponer el monto de tarifas que deberán cubrirse por los servicios de verificación de automotores en circulación;

IX.- Llevar un registro de los centros de verificación de automotores en circulación y mantener un informe actualizado de los resultados obtenidos; y

X.- Entregar cuando proceda, a los propietarios de los vehículos automotores, el documento que acredite que dicha fuente no rebasa los límites máximos permisibles de emisión, conforme a las normas oficiales mexicanas y normas oficiales estatales.

Artículo 26.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 26.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:



Artículo 26.- La Dirección integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación de la atmósfera de competencia municipal, para cuyo efecto los responsables de los establecimientos, servicios o instalaciones que con motivo de sus actividades puedan producir contaminación atmosférica, deberán proporcionar la información que contenga el formato que al efecto establezca la propia Dirección en el que se indicará cuando menos:

I.- Ubicación;

II.- Materias primas, productos, subproductos y residuos;

III.- Maquinaria y equipo;

IV.- Cantidad y naturaleza de los contaminantes generados; y

V.- Equipos de control de emisiones en operación.

Artículo 27.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 27.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 27.- Los establecimientos mercantiles o de servicios, o instalaciones de nueva creación, que con motivo de sus actividades puedan producir contaminación atmosférica, deberán presentar ante la Dirección, la manifestación de impacto ambiental a que se refiere el artículo 112 de este Reglamento, a la que deberá ajustarse la solicitud de licencia ambiental respectiva.

Los Establecimientos mercantiles y de servicios que pretendan realizar una ampliación, modificación de sus procesos, cambio de giro, de propietario, de razón o denominación social, deberán gestionar ante la Dirección la licencia correspondiente.

Las solicitudes de licencia ambiental se presentarán en los formatos que la Dirección establezca para tales efectos.



Artículo 28.- Las emisiones a la atmósfera de humos, polvos, olores y gases, generadas por fuentes fijas de competencia municipal no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión o inmisión establecidos en las Normas.

Artículo 29.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 29.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 29.- Los responsables de las fuentes fijas de contaminación atmosférica de jurisdicción municipal, están obligados a:

I.- Instalar los equipos y sistemas necesarios para que las emisiones que generen no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas correspondientes;

II.- Aplicar la mejor tecnología disponible con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera;

III.- Suspender de inmediato las obras o actividades y dar aviso a la Dirección, en caso de descompostura o falla de los equipos de control de emisión de contaminantes, para que ésta determine lo conducente; y

IV.- Monitorear las emisiones y reportar el resultado de los monitoreos a la Dirección, de acuerdo con los plazos y condiciones que para tal efecto se establezcan en la licencia ambiental municipal.

Artículo 30.- Para los efectos de la medición en fuentes fijas de emisiones a la atmósfera, deberán aplicarse los procedimientos de muestreo establecidos en las normas.

Artículo 30 Bis.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:



Artículo 30 Bis.- Los propietarios de comercios y servicios que dentro de sus procesos realicen actividades donde se emitan olores, gases, humos y polvos deberán llevarlo a cabo en un lugar cerrado o instalando los aditamentos necesarios para reducir el impacto ambiental que estos generan. Asimismo los particulares que desarrollen actividades similares deberán acatar la presente disposición.

Artículo 31.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 31.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 31.- Se prohíbe la combustión a cielo abierto para eliminar residuos sólidos urbanos, hierba, llantas y en particular, la quema de solventes, lubricantes usados o cualquier otro tipo de residuo líquido..

Artículo 32.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 32.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 32.- Se permite la combustión a cielo abierto salvo que se efectúe con el objeto de impartir instrucción y adiestramiento sobre procedimientos para combatir el fuego mediante permiso previo de la Dirección, para cuyo otorgamiento los establecimientos de servicios o mercantiles, públicos o privados señalarán, en la solicitud que al efecto se formule, los datos siguientes:



I.- Localización del predio en el que se llevarán a cabo las prácticas de adiestramiento, señalando construcciones próximas, colindancias y condiciones de seguridad del lugar;

II.- Programa de prácticas, indicando fechas y horarios; y

III.- Tipo y volúmenes de combustible a utilizar.

Artículo 33.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 33.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 33.- La Dirección establecerá y operará, previo dictamen técnico que emita la SEMARNAT, el sistema de monitoreo de calidad del aire, para cuyo efecto se sujetará a las Normas.

Artículo 34.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 34.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 34.- La Dirección reportará a la SEMARNAT y a la Secretaría Estatal, los resultados que se obtengan a través del monitoreo atmosférico para su incorporación al Sistema Nacional de Información Ambiental, además de que periódicamente elabora informes en la materia destinados al público en general.

Artículo 35.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV,



expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 35.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 35.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección, aplicará en el ámbito de su competencia las disposiciones relativas a la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por vehículos automotores, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y los programas de verificación vehicular que al efecto se establezcan por las autoridades competentes.

Artículo 36.- Queda prohibida la circulación de automotores que emitan gases, humos o polvos visibles, o cuyos niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera rebasen los máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y normas oficiales estatales.

Artículo 37.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 37.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 37.- La Dirección participará con las autoridades competentes en la formulación de la reglamentación que fije las bases para la verificación vehicular así como los programas para aplicarla.

Artículo 38.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:



Artículo 38.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 38.- Los poseedores o propietarios de cualquier vehículo motor, público o privado, estarán obligados a realizar la verificación vehicular en los términos que se provean en los programas que al efecto se elaboren, y obtener la constancia de verificación de emisiones en la que se señale que se cumple con los máximos permisibles que establezcan las normas oficiales mexicanas y las normas oficiales estatales aplicables y revalidarla en los plazos que al efecto determine la Dirección o la autoridad competente.

Artículo 39.- Los poseedores o propietarios de vehículos automotores que transporten materiales por la vía pública de competencia municipal, están obligados a asegurar y cubrir su carga adecuadamente para evitar que se caiga o disperse, y en su caso a recogerla inmediatamente y sanear el área dañada.

CAPITULO CUARTO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y CONTROL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 40.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 40.- Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos, para prevenir y controlar los efectos sobre el medio ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento, utilización, facilitación, obsequio y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos.

Artículo 41.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:



Artículo 41.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 41.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículos 41.- La Dirección tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento utilización, facilitación, obsequio y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos en los términos de la Ley General y la Ley Estatal. Las atribuciones a que se refiere este artículo, se ejercerán sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de salud.

Artículo 42.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 42.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 42.- La Dirección para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, sujetará a los generadores o promoventes de dichos sistemas a las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las contenidas en este Reglamento y el Reglamento que en materia de aseo público expida el Ayuntamiento.

Artículo 43.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:



Artículo 43.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 43.- La Dirección vigilará que la recolección, manejo, disposición final de residuos sólidos urbanos provenientes del servicio de limpia de calles, calzadas, bulevares, plazas, jardines y parques públicos, oficinas, comercios, mercados públicos y demás establecimientos similares, y los que provengan de usos industriales, respondan a los siguiente lineamientos;

I.- Abatir la contaminación de los suelos, en cuanto que los residuos sólidos constituyen la principal fuente de contaminación de aquellos.

II.- Mitigar los efectos secundarios que inciden en la contaminación atmosféricas y de aguas; y

III.- Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos, mediante el proceso al que se refiere el artículo 61 de este Reglamento.

Artículo 43 Bis.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 43 Bis.- Los centros comerciales, hospitales, talleres, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares y demás sitios mercantiles o de servicios donde se produzcan volúmenes de residuos sólidos urbanos, deberán disponer de un área específica dentro del predio con contenedores para el depósito de sus residuos.

Artículo 43 Ter.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 43 Ter.- Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia,



centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

Artículo 43 Cuarter.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 43 Cuarter.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio del año 2018, publicado en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 03 de agosto de 2018, Tomo CXXV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 43 Cuarter.- Para la protección ambiental dentro del ámbito territorial del Municipio de Ensenada, Baja California y sujeto a las disposiciones normativas que dé el emanar, se prohíbe la entrega y disposición de bolsas plásticas en los establecimientos comerciales y de servicios, Esto incluye las bolsas plásticas desechables para el acarreo de los productos comercializados o artículos que hayan recibido un servicio suministrado dentro de dicho establecimiento, de igual manera y en el mismo sentido, se prohíbe la entrega y disposición de utensilios de plástico desechables en los establecimientos de servicios.

Se entiende por bolsas plásticas todas aquellas que se elaboran a base de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados.

Se entiende por utensilios de plástico desechables a los platos, vasos, cubiertos, popotes, botellas, o cualquier otro utensilio que sea desechable y sean elaborados a base de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, poliestireno (foam), polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados.

Se entiende por establecimiento comerciales o de servicios, a los supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia, talleres, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares y todo aquel sitio que tenga por fin comercializar un producto o servicio.



Artículo 44.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 44.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 44.- Queda sujeto a la autorización de la Dirección, conforme a la normatividad aplicable, el funcionamiento de los sistemas o servicios de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.

Artículo 44 Bis.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 44 Bis.- Los residuos sólidos urbanos producidos a nivel doméstico serán recibidos por las unidades recolectoras o en los centros de acopio, siempre y cuando se entreguen en bolsas que posean características de resistencia y fácil manejo, mismas que deberán entregar bien cerradas. Las bolsas deberán depositarse en un contenedor y éste siempre se ubicará dentro del predio del ciudadano que lo habita, solo se sacarán a la banqueta el tiempo necesario para su recolección. En ningún caso podrán dejarse de forma permanente en la vía pública.

Artículo 44 Ter.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 43 Ter.- Las unidades habitacionales o desarrollos multifamiliares, deberán contar con contenedores comunes en los que se alojarán los residuos sólidos urbanos producidos por sus habitantes.

Los contenedores deberán ser dispuestos de acuerdo al número de familias y a la producción de residuos sólidos.



La Dirección de Ecología no otorgará Licencia Ambiental cuando en los planos no contemple las instalaciones a que se refiere este artículo.

Artículo 45.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 45.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 45.- La Dirección promoverá la instalación en el territorio municipal de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, así como de centros o estaciones de transferencia de los mismos, que incluyan áreas para la selección y separación de residuos susceptibles de ser reciclados o reutilizados.

Artículo 46.- Se consideran prioritarios para los efectos de recolección de los residuos sólidos municipales no peligrosos, en general, los sitios de gran generación de basura.

Artículo 47.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 47.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 47.- La Dirección promoverá en coordinación con empresas y organismos públicos o privados, la instalación y operación de centros de acopio de materiales reciclables, así como la participación ciudadana y el manejo y administración de dichos centros.

Artículo 48.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV,



expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 48.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 48.- La Dirección promoverá ante la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, el uso de vehículos especialmente acondicionados para la adecuada recolección de residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea su origen y la instalación de la infraestructura urbana necesaria para evitar la dispersión de los mismos y los efectos nocivos que pudieren generar.

Artículo 49.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 49.- Se consideran obligaciones de los habitantes del Municipio:

I.- Contribuir a mantener las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos, en buenas condiciones de aseo y saneamiento.

II.- Recoger diariamente sus residuos sólidos y mantener limpia la parte de la calle y banqueta que le corresponda frente a sus domicilios.

III.- Los restos de los animales domésticos deberán ser entregados al servicio público de recolección, embalados en material impermeable perfectamente cerrado y resistente.

IV.- En el caso de edificios o viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calles colindantes con el mismo, la obligación recaerá en los habitantes del mismo.

V.- Los colindantes inmediatos a los callejones de servicio, deberán compartir la obligación de mantener éstos en condiciones de aseo.

VI.- Las demás que se señalen en el presente Reglamento.



Artículo 50.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 50.- Los propietarios de predios baldíos, fraccionamientos y fincas desocupadas con edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, son responsables de su limpieza y saneamiento y deberán conservarlos cercados o bardeados a fin de reducir la acumulación de residuos sólidos urbanos; si requerido el propietario para que efectúe dichas obras no las realiza dentro del plazo que le fije la Dirección, se procederá a instaurarle un procedimiento administrativo conforme a lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 51.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 51.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 51.- Queda prohibido el depósito en la vía pública y lotes baldíos sin la autorización del propietario, de escombros y residuos sólidos en general provenientes de la industria de la construcción, cuyo manejo será responsabilidad de los propietarios de las edificaciones, que deberán trasladarlos al relleno sanitario o al lugar que la Dirección autorice para ese efecto.

Artículo 51 Bis.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 51 Bis.- Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.



Artículo 51 Ter.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 51 Ter.- Los propietarios de carpinterías o madererías, así como los particulares que realicen actividades similares en casas-habitación tendrán la obligación de vigilar que el aserrín que se produzca en los cortes y cepillado de las maderas y otros desechos por el pintado, no se acumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de incendio, evitando estrictamente que las personas que tengan acceso a los lugares en que estos desechos se encuentren, fumen o manejen fuego.

Artículo 52.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 52.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 52.- Los establecimientos, servicios o instalaciones generadoras de residuos sólidos urbanos, estarán obligados a proporcionar la información que les requiera la Dirección en la cédula correspondiente.

Artículo 53.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 53.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 53.- La información contenida en las cédulas a que se refiere el artículo anterior, servirá a la Dirección para determinar los residuos sólidos urbanos que en razón de su



volumen y características puedan ser objeto del servicio contratado de recolección, cubriendo la cuota que por este concepto corresponda.

Artículo 54.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 54.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 54.- Los residuos sólidos urbanos, para cuya disposición final la Dirección autorice el uso de servicio contratado de recolección, deberán ser entregados a la unidad receptora debidamente separados según su naturaleza, atendiendo especialmente a su composición orgánica o inorgánica, en recipientes cerrados en los que se especifique su contenido.

Artículo 55.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 55.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 55.- La Dirección determinaría, con base en la cédula a la que se refiere el artículo 52 de este Reglamento, los residuos sólidos urbanos, que en función a su volumen y características fisicoquímicas deban ser manejados en sus etapas de almacenamiento y transporte hasta el sitio de tratamiento o de disposición final, por la fuente generadora de los mismos.

Artículo 56.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:



Artículo 56.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 56.- la disposición final de los lodos resultantes del tratamiento de aguas residuales se realizará a través de algún servicio de recolección autorizado por la Dirección. Dichos lodos no podrán ser entregados al servicio contratado de recolección, ni depositados en los rellenos sanitarios cuando excedan el veinte por ciento de humedad. Para el cumplimiento de lo anterior, la fuente generadora deberá aplicar a los lodos un proceso de solidificación.

Artículo 57.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 57.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 57.- Los residuos sólidos peligrosos provenientes del funcionamiento de clínicas, consultorios, hospitales, laboratorios o similares deberán ser incinerados en los lugares que autoricen la SEMARNAT y la Secretaría de Salud.

Artículo 58.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 58.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 58.- Los residuos que resulten del proceso de incineración, a que se refiere el artículo anterior, deberán ser transportados al relleno sanitario que fije la Dirección bajo



la responsabilidad del prestador del servicio y del generador, en donde serán entregados perfectamente empacados, señalando el establecimiento y domicilio de procedencia su contenido y composición.

Artículo 59.- Fue Derogado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 59.- Derogado.

Artículo 60.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 60.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 60.- La Dirección en coordinación con la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, realizarán las acciones necesarias para promover la instalación y operación de plantas procesadoras de residuos sólidos industriales y de los rellenos sanitarios que se requieran, observando lo dispuesto en las normas, así como los lineamientos y condiciones técnicas que sean fijados.

Artículo 61.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 61.- Los residuos sólidos urbanos municipales serán transportados y sometidos, atendiendo a su composición, a un método de selección para separar los que sean susceptibles de reciclaje y composteo, de los que serán destinados al relleno sanitario.

Artículo 62.- Los residuos sólidos que no hayan sido sujetos a composteo, los hospitalarios y el rechazo que resulte del proceso de aprovechamiento, serán dispuestos en los rellenos



sanitarios, cuyo funcionamiento se sujetará a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan.

Artículo 63.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 63.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 63.- En la operación de las plantas procesadoras de residuos sólidos industriales y de los rellenos sanitarios, la Dirección, sin perjuicio de las facultades que son de la competencia de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, tendrá intervención en cuanto a los efectos adversos que el funcionamiento de tales sistemas pudiera generar el medio ambiente.

Artículo 64.- Se prohíbe arrojar, descargar, depositar o acumular en cualquier espacio público del Municipio no destinado especialmente para ese efecto, residuos sólidos no peligrosos de cualquier origen.

Artículo 65.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 65.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 65.- La Dirección promoverá el aprovechamiento de los residuos sólidos no peligrosos provenientes de actividades agropecuarias, previa aplicación del tratamiento correspondiente.



De no ser así, la fuente generadora de los mismos podrá utilizar el servicio contratado de recolección o transportarlos directamente a los rellenos sanitarios, según lo autorice la propia dirección.

CAPITULO QUINTO
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA
Y OLORES PERJUDICIALES

Artículo 66.- Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto prevenir y controlar en el territorio del Municipio, la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales, generados por fuentes móviles que no sean de competencia Federal o Estatal, así como por fuentes fijas estacionarias en establecimientos mercantiles o de servicios.

Artículo 67.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 67.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 67.- Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

Artículo 68.- El ruido producido en casas habitación por las actividades domésticas no será objeto de sanción.

En caso de que reiteradamente se realicen actividades ruidosas meramente domésticas que ocasionen molestias a los vecinos, se estará a lo dispuesto en lo conducente, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos municipales que regulen la convivencia.



Artículo 69.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 69.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 69.- La Dirección restringirá la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales, temporal o permanentemente, en áreas habitacionales y en zonas colindantes a guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso, hospitales y demás establecimientos dedicados al tratamiento y recuperación de la salud.

Artículo 70.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de julio del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 35, de fecha 04 de agosto de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 70.- El nivel máximo permisible de emisión de ruido proveniente de fuentes fijas de competencia municipal, de acuerdo a los límites máximos permisibles de emisión de ruido, serán los que se detallan a continuación:

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES.

ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
Residencial (exteriores)	6:00 a 22:00	55
	22:00 a 6:00	50
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	68
	22:00 a 6:00	65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55



Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	4 horas	100
---	----------------	------------

Artículo 71.- Los propietarios de establecimientos, servicios o instalaciones, deberán contar con los equipos y aditamentos necesarios para reducir la contaminación originada por la emisión de ruido, a los niveles máximos permisibles previstos en el artículo anterior.

Artículo 72.- La operación de circos, ferias, juegos mecánicos y otras actividades similares, sólo se permitirá a una distancia radial mínima de ciento cincuenta metros de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos y lugares de descanso y de recuperación, debiendo ajustar el nivel de emisión de ruido a los máximos permisibles previstos en el artículo 70 de este Reglamento.

Artículo 73.- La realización de actividades temporales en la vía pública se sujetará a un nivel máximo permisible de 75db (A), sin perjuicio del permiso que para tal efecto se requiera.

Artículo 74.- Para la medición de la emisión de ruido generada por fuentes fijas, se aplicará la metodología y los procedimientos establecidos en la normatividad.

Artículo 75.- En toda operación de carga o descarga de mercancías o materiales, no deberán rebasar un nivel de 90 dB (A) de las siete a las veintidós horas, y de 85 dB (A) de las veintidós a las siete horas.

Artículo 76.- Se prohíbe la generación de vibraciones y de emisiones de energía térmica y lumínica que provoquen o puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna y, en general, de los ecosistemas por parte de fuentes de competencia municipal.

Artículo 77.- Los propietarios de fuentes de jurisdicción municipal, generadoras de vibraciones y de emisiones de energía térmica y lumínica, deberán observar los límites máximos permisibles establecidos en las normas mexicanas y normas oficiales estatales que al efecto se expidan.

Artículo 78.- Los establecimientos y actividades mercantiles o de servicios que generen ruidos, deberán construirse o instalarse de manera que permitan un aislamiento acústico suficiente para que el ruido que generen, al trascender las construcciones adyacentes, a los predios colindantes o la vía pública, no rebasen los niveles máximos permisibles



establecidos en la normatividad ambiental vigente que las regule, o las condiciones particulares de emisión establecidas en la licencia ambiental..

Artículo 79.- Para prevenir y controlar la contaminación ambiental originada por ruido ocasionada por vehículos automotores de cualquier tipo, éstos deberán ajustar sus emisiones a los siguientes niveles permisibles expresados en dB (A):

Peso Bruto Vehicular (Kg)

Motocicletas, bicicletas y triciclos motorizados

Hasta 3,000

Más de 3,000 y hasta 10,000

Más de 10,000

Nivel máximo permisible [dB (A)]

79 81

84

84

Artículo 80.- En la fijación de rutas, horarios y límites de velocidad de los vehículos automotores de servicio público o de carga que circulen en los centros de población del municipio, las autoridades de tránsito y transporte competentes, deberán prevenir y controlar la emisión de ruidos, la circulación de vehículos con escape abierto y los que produzcan ruido por carga que transportan.

Artículo 81.- La operación de terminales de autotransporte deberá ajustarse a los niveles máximos de emisión de ruido establecidos en el artículo 70 de este Reglamento.

Artículo 82.- Los establecimientos y actividades mercantiles o de servicios que generen vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, deberán contar con elementos constructivos, materiales, aditamentos, equipos y sistemas de operación necesarios para aislar y evitar impactos negativos de tales contaminantes.

Artículo 83.- Queda prohibido instalar establos o similares, curtidoras, explotaciones avícolas, pecuarias y demás actividades que generen olores perjudiciales, en zonas habitacionales y en general dentro de los centros de población.

Artículo 84.- Los responsables de establos o actividades similares que se pretendan instalar en zonas autorizadas para su funcionamiento, estarán obligados a tomar medidas



necesarias para no producir olores perjudiciales al ambiente; en caso de inobservancia se sancionará conforme lo dispone el presente Reglamento.

Artículo 85.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 85.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 85.- Los responsables de los establos o actividades similares existentes dentro o en la periferia de las áreas urbanas del municipio, deberán implementar las medidas necesarias para no producir olores perjudiciales al ambiente, para lo cual la Dirección emitirá las condiciones y plazos, o bien requerirá la reubicación de dichas instalaciones apoyándose en criterios de carácter ambiental y de salud pública.

Artículo 86.- Quienes mantengan en sus predios, propietarios o posesionarios, animales domésticos o de crianza, sin fines comerciales, deberán tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar las afectaciones al ambiente y la salud generadas por los ruidos y olores producidos por dichos animales, principalmente las que a continuación se detallan:

- I.- Recoger diariamente los desechos de los animales;
- II.- Mantener un aseo general del área donde se mantengan los animales;
- III.- Mantener aseados los animales;
- IV.- Mantener dentro de los límites del predio de su propiedad o posesión.

CAPITULO SEXTO PROTECCION DEL PATRIMONIO NATURAL DEL MUNICIPIO

Artículo 87.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV,



expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 87.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 87.- Las disposiciones previstas en el presente Capítulo tienen por objeto fijar las bases para la intervención de la Dirección en la preservación y restauración de los recursos del patrimonio natural del municipio cuyo cuidado no esté reservado a la Federación o al Gobierno del Estado, a través de los siguientes mecanismos:

I.- Ordenamiento Ecológico del Territorio;

II.- Promoción de áreas naturales protegidas

III.- Protección de la calidad del paisaje urbano y rural;

IV.- Protección de la flora y fauna silvestres;

V.- Promover la formación de organismos públicos o privados para la administración de parques urbanos y zonas de conservación ambiental en los centros de población, así como para las áreas naturales protegidas propuestas por el Gobierno Municipal.

Artículo 88.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 88.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 88.- Para la realización de obras o actividades públicas o privadas que atenten o puedan atentar contra el patrimonio natural, la Dirección, en el ámbito de su competencia, sujetará a los promoventes a los criterios establecidos en los ordenamientos y programas ecológicos, en las Leyes de protección al ambiente, de planeación y



desarrollo para la región, y en general todos los ordenamientos, programas y leyes vigentes aplicables que coadyuven en la preservación del ambiente.

Artículo 89.- El ayuntamiento participará con el Gobierno del Estado, en los términos de la Ley General y la Ley Estatal, en la expedición de declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas de competencia municipal, y en su caso, administrará éstas en coordinación con el Ejecutivo del Estado.

Artículo 90.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 90.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 90.- La Dirección participará con el Gobierno del Estado en la elaboración de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas que se establezcan en el territorio municipal, de conformidad con la Ley Estatal, y elaborará aquellos programas de manejo de los cuales hubiera promovido la declaratoria de áreas naturales protegidas.

Artículo 91.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 91.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 91.- La Dirección coadyuvará con la Secretaría Estatal y las dependencias estatales y municipales competentes en materia de conservación del patrimonio natural, en la determinación de las zonas que tengan un valor escénico o paisajístico dentro de la circunscripción municipal, a fin de prevenir y controlar su deterioro.



Artículo 92.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 92.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 92.- La Dirección promoverá la participación de universidades, centros de investigación, asociaciones civiles, sindicatos y otros grupos organizados, en el desarrollo de programas de restauración del ambiente en el territorio municipal.

Artículo 93.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 93.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 93.- La Dirección vigilará que las especies de flora que se empleen en la forestación y reforestación del territorio municipal, sean compatibles con las características de la zona y en la medida de lo posible se utilicen especies nativas; quedando prohibida la utilización de especies exóticas para esos fines.

Artículo 94.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 94.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:



Artículo 94.- La Dirección promoverá la participación ciudadana en la creación, cuidado, mantenimiento, habilitación y restauración de parques, áreas verdes y recreativas dentro de la circunscripción municipal, así como de zonas sujetas a conservación ecológica dentro de éstos.

Artículo 95.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 95.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 95.- La Administración de los parques y jardines públicos que se establezcan dentro del territorio municipal, estará a cargo de la dependencia o entidad que determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de la intervención que a la Dirección le corresponde, en cuanto al cumplimiento de los objetivos, acciones y normas técnicas previstas en el programa de manejo respectivo.

Artículo 96.- Corresponde al Ayuntamiento y a los habitantes del Municipio el fomento y preservación de las áreas verdes de las zonas recreativas, parques y jardines públicos, con el objeto de proteger y mejorar el ambiente y contribuir al embellecimiento del territorio municipal.

Artículo 97.- El ayuntamiento promoverá la realización de programas de forestación, reforestación y preservación de áreas verdes dentro del territorio municipal.

Artículo 98.- Los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, tienen la obligación de respetar las áreas verdes localizadas en los espacios de convivencia y uso general.

Artículo 99.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 99.- Queda prohibido realizar actos que atenten contra la preservación de las áreas verdes en cualquier parque, calzada, paseo y en los demás sitios públicos, tales



como: maltrato a plantas, árboles, césped y flores; tala o quema de árboles o plantas, y en general todos aquellos actos que vayan en contra del mantenimiento e incremento de los recursos genéticos de la flora.

Artículo 100.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 100.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 100.- Se requiere autorización de la Dirección, para derribar o trasplantar los árboles plantados en los espacios públicos o privados del territorio municipal, y sólo podrá efectuarse bajo condiciones establecidas por dicha Oficina en los siguientes casos:

I.- Cuando de no hacerlo, se prevea un peligro para la integridad física de personas y bienes;

II.- Cuando se encuentren secos;

III.- Cuando sus ramas afecten considerablemente a las fincas; y

IV.- Cuando sus raíces amenacen destruir las construcciones o deterioren el ornato de la zona de su ubicación;

V.- Cuando por algún motivo, la Dirección lo considere conveniente.

Artículo 100 Bis.- Se adiciona por Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de Agosto del año 2015, publicado en Periódico Oficial No. 40, de fecha 05 de Agosto de 2015, Tomo CXXII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Agosto 2015; quedar vigente como sigue:

Artículo 100 Bis.- La realización de actividades o la operación y funcionamiento de establecimientos comerciales, servicio o en zona industrial de competencia de las autoridades locales, que se efectúen dentro del territorio municipal, sin perjuicio del cumplimiento y observancia de las disposiciones legales de cualquier autoridad o



dependencia, en los niveles de gobierno federal, estatal o municipal se deberán designar el 3% de área verdes en el área libre de construcción. En cuanto a áreas de estacionamiento deberá plantar un árbol de alguna especie nativa, por cada dos cajones, cuando el acomodo sea lineal, y un árbol de alguna especie nativa cada cuatro cajones cuando el acomodo esté encontrado y en doble línea.

Artículo 100 Ter .- Se adiciona por Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de Mayo del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 24, de fecha 20 de Mayo de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Mayo 2016; quedar vigente como sigue:

Artículo 100 Ter.- La realización de actividades o la operación y funcionamiento de conjuntos comerciales, donde se encuentren establecimientos comerciales y/o de servicio o en zona industrial de competencia de las autoridades locales, se deberá observar que cuenten con un cajón exclusivo de estacionamiento o de resguardo de bicicletas por cada diez para automóviles.

En caso de contar con menos de diez cajones destinados para estacionamiento de automóviles se deberá asignar por lo menos un espacio para bicicletas.

Artículo 101.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 101.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 101.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de Mayo del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 24, de fecha 20 de Mayo de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Mayo 2016; quedar vigente como sigue:

Artículo 101.- Para obtener la autorización a que se refieren el artículo 100, los interesados presentarán ante la Dirección la solicitud correspondiente, la cual practicará una inspección y dictaminará lo conducente.



Artículo 102.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 102.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 102.- cuando en el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios, o por la realización de obras de edificación o de urbanización, así como de infraestructura urbana, se requiere derribar o trasplantar árboles u otras plantas cuyas dimensiones sean considerables, deberá contarse con la autorización de la Dirección.

Artículo 103.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 103.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 103.- en el caso de que se autorice el derribo de árboles, por cualquiera de los motivos previstos, el promovente deberá plantar o donar el Ayuntamiento, otros árboles, cuyo tamaño, especie y cantidad, será determinado de acuerdo con el número y características de los que hubieren sido derribados, de conformidad con lo que disponga la Dirección.

En el caso en el que sea factible trasplantar los árboles que deban ser removidos, se condicionará a la supervivencia de éstos en un periodo de tiempo determinado; de no sobrevivir, el interesado deberá sujetarse a lo dispuesto en el párrafo anterior y de no cumplir será sancionado de acuerdo al Capítulo Décimo de este Reglamento.

Artículo 104.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV,



expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 104.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 104.- Para el control de plagas o enfermedades propias de especies arbóreas, se permitirá a los particulares la poda de árboles localizados en los espacios públicos municipales, de conformidad con los lineamientos que en tales casos expida la Dirección o la dependencia municipal responsables de las áreas verdes.

Artículo 105.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 105.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 105.- La Dirección podrá dictaminar y ordenar la poda de un árbol que se encuentre sembrado en propiedad privada, cuando parte del mismo ocupe la vía pública obstaculizando el libre tránsito peatonal o vehicular, o afecte la visibilidad de cualquier tipo de señalamiento vial.

Artículo 106.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 106.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:



Artículo 106.- Para colgar o colocar cualquier tipo de propaganda, de lonas u objetos, en árboles o plantas localizadas en la vía pública, se requiere solicitar y contar con la autorización de la Dirección.

Artículo 107.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 107.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 107.- La Dirección sancionará a cualquier persona que atente contra la preservación de las áreas verdes e incumpla las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 108.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 108.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 108.- Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Federación en materia de protección a la flora y fauna silvestre, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, denunciará ante la SEMARNAT los hechos de los que tenga conocimiento y que considere lesivos a la preservación de las especies de flora y fauna silvestre.

Artículo 109.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 109.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo



CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 109.- Las personas que pretendan realizar actos de comercio con la flora y fauna silvestre, de manera temporal o permanente, dentro de la circunscripción municipal, deberán acreditar ante la Dirección, que la SEMARNAT les ha concedido la autorización correspondiente; en caso de no contar con dicha autorización la Dirección podrá ordenar el decomiso de los bienes hasta en tanto se ponga a disposición de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, además de promover la cancelación de los permisos comerciales que existan.

CAPITULO SEPTIMO EVALUACION AMBIENTAL

Artículo 110.- Las disposiciones previstas en el presente Capítulo tienen por objeto la instrumentación de los principios de política ambiental previstos en la Ley General, particularmente y la evaluación ambiental, para prevenir y controlar los efectos adversos que sobre el medio ambiente y los ecosistemas pudiera generar las obras o actividades relativas a establecimientos mercantiles o de servicios.

Artículo 111.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 111.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 111.- Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

También se deberá tramitar la licencia ambiental municipal, en los siguientes casos:

I.- Obras o actividades que estando reservadas a la federación o al estado, se descentralicen en favor del municipio;



- II.- Los que establezcan los programas de ordenamiento ecológico local;
- III.- Obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas de competencia municipal;
- IV.- Fraccionamientos industriales y habitacionales que pretendan ubicarse dentro del centro de población;
- V.- Centrales de abastos;
- VI.- Aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su desintegración, para la fabricación de materiales para la construcción u ornato;
- VII.- Almacenamiento de residuos urbanos; y
- VIII.- Los que establezcan otras disposiciones jurídicas, y normas oficiales estatales.

Artículo 112.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 112.- La licencia ambiental municipal, será el permiso único que en materia ambiental requerirán los establecimientos mercantiles o de servicios por parte del Ayuntamiento, integrando en esta autorización las disposiciones relativas a descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, manejo de residuos sólidos urbanos, emisiones de ruido, olores, vibraciones, energía térmica y lumínica, y en general, de todo aquello que sea de competencia municipal de conformidad con la Ley General, la Ley Estatal, las normas aplicables, las disposiciones del presente Reglamento y los Convenios que al efecto celebre el Gobierno Municipal con otros órdenes de gobierno.

Artículo 112 Bis.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:



Artículo 112 Bis.- Las licencias ambientales para actividades mercantiles de recolección y transporte de agua residual, agua blanca, residuos sólidos urbanos y pétreos, serán referendadas anualmente.

Artículo 112 Ter.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 112 Ter.- La Dirección otorgará licencias ambientales hasta por 90 días para las actividades mercantiles temporales.

Artículo 113.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 113.- Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo 111, los interesados deberán presentar ante la Dirección la solicitud correspondiente, en los formatos que para tal efecto se expidan. Señalando entre otros las superficies destinadas para áreas verdes.

Artículo 114.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 114.- La Dirección evaluará la manifestación de impacto ambiental dentro de veinte días siguientes a su presentación en caso de requerir información complementaria.

Artículo 115.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 115.- En caso de requerir información complementaria, la Dirección lo hará saber a promovente dentro de un término máximo de cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud. De no presentar el promovente la información adicional, en un plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de requerimiento de



información, se tendrá por no interpuesta la solicitud y se archivará el trámite como asunto concluido sin necesidad de notificación especial.

Si para la presentación y evaluación de cierta información en la solicitud de licencia ambiental, fuere necesario un análisis técnico específico, se requerirá al promovente que presente dicha información a través de un Auditor Ambiental Externo autorizado por la Dirección.

Artículo 116.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 116.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 116.- La solicitud de licencia ambiental será evaluada por la Dirección en un plazo de quince días hábiles posteriores a su presentación o a la entrega de información adicional por el promovente.

Si la Dirección requiriera un plazo mayor al previsto en este Artículo para análisis y evaluación desde la solicitud de licencia ambiental, lo notificará por escrito al promovente, señalándole el término adicional.

En el supuesto de que no se emita la resolución en el plazo señalado, se tendrá por concedida la licencia ambiental municipal para la realización de la obra o actividad de que se trate, debiéndose en todo caso, apegarse al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Artículo 117.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 117.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo



CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 117.- Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Dirección formulará y comunicará a los interesados la resolución correspondiente, en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones señaladas en la solicitud de licencia ambiental municipal;

II.- Autorizar la realización de la obra o actividad proyectada, de manera condicionada al cumplimiento de los criterios lineamientos establecidos en la resolución; y

III.- Negar la licencia ambiental municipal.

La ejecución de la obra o realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo dispuesto en la resolución respectiva.

Artículo 118.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 118.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 118.- Por las características, dimensiones o posibles implicaciones de la obra o actividad para la cual se solicite la licencia ambiental, la Dirección podrá determinar la obligación de que se someta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley Estatal y sus reglamentos.

En estos casos, la resolución que dicte la autoridad estatal en materia de impacto ambiental, sustituirá la licencia ambiental municipal, teniendo los efectos previstos en este Reglamento.

Artículo 119.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV,



expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 119.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 119.- Todos los cambios o modificaciones que se hiciera al proyecto de una obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, deberán ser notificados a la Dirección para ser considerados antes de que se emita la licencia ambiental correspondiente.

Artículo 120.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 120.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 120.- La Dirección podrá revocar en cualquier momento la licencia ambiental que otorgue, y clausurar equipos, fuentes emisoras, fuentes de descarga, o la totalidad de las actividades de establecimientos mercantiles o de servicios, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el responsable, si cualquiera de las siguientes condiciones llegaran a presentarse:

I.- Cuando el establecimiento o actividad no cumpla con las disposiciones establecidas en las normas aplicables o los criterios y lineamientos establecidos en la licencia ambiental municipal correspondiente;

II.- Cuando exista un cambio de actividad, de procesos o de materias primas, que modifique las características originales por las cuales se otorgó la licencia ambiental municipal, sin que se haya obtenido la autorización correspondiente; y

III.- Cuando se presenten otras condiciones extraordinarias que afecten el equilibrio ecológico, el medio ambiente o la salud pública.



Artículo 121.- En la evaluación de toda solicitud de licencia ambiental municipal se considerarán entre otros, los siguientes criterios:

I.- El ordenamiento ecológico;

II.- Las declaratorias de áreas naturales protegidas;

III.- Los criterios ecológicos para la protección de la flora y fauna silvestres y acuáticas, para la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de protección al ambiente y de desarrollo urbano;

IV.- La regulación ecológica de los asentamientos humanos y los programas de desarrollo urbano estatal y municipal;

V.- Los Reglamentos y Normas vigentes; y

VI.- Las demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 122.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 122.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 122.- La Dirección podrá verificar en cualquier momento, que la obra o actividad de que se trate, se esté realizando o se haya realizado de conformidad con la licencia ambiental municipal respectiva; en caso de incumplimiento se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Décimo del presente Reglamento, pudiéndose en estos casos revocar la autorización en cuestión.

Artículo 123.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:



Artículo 123.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 123.- Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

La Dirección podrá modificar, suspender o revocar la autorización otorgada, si la realización de la obra o actividad en cuestión, afectara o pusiera en riesgo el equilibrio ecológico, al medio ambiente o la salud pública.

Mientras la Dirección no dicte la resolución a que se refiere el párrafo anterior, se podrá ordenar la suspensión temporal o permanente, parcial o total, de la obra o actividad correspondiente.

Artículo 124.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 124.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 124.- En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

Artículo 125.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV,



expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 125.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 125.- Aquellas establecimientos mercantiles y de servicios que hayan obtenido licencia ambiental municipal y pretendan realizar una ampliación, modificación de sus procesos, cambio de giro, de propietario, de razón o denominación social, deberán gestionar previamente y de nueva cuenta la licencia ambiental correspondiente ante la Dirección.

Artículo 126.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 126.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 126.- Cuando se realicen obras o actividades sin contar con la licencia ambiental municipal y con éstas se estuvieren generando afectaciones al medio ambiente o daños a la salud pública y los ecosistemas, se procederá a dictar la suspensión temporal o permanente, parcial o total, de dichas obras o actividades, hasta en tanto se proceda a la regularización respectiva y la Dirección dicte la resolución correspondiente.

Artículo 127.- Será legalmente inexistente la licencia ambiental que se otorgue con base en información falsa o incorrecta respecto de la obra o actividad de la que se trate.

CAPITULO OCTAVO MEDIDAS DE ORIENTACION Y CONCIENTIZACION PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 128.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV,



expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 128.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 128.- Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto fomentar la participación de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental municipal, así como en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, a través de las acciones que llevará a cabo la Dirección.

Artículo 129.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 129.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 129.- Para los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección:

I.- Convocará, en el ámbito del sistema municipal de planeación democrática, al sector social, privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas interesadas, para que manifiesten su opinión y propuestas;

II.- Celebrará convenios, con los diferentes sectores de la sociedad y demás personas interesadas, en el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal; aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; las acciones de protección al ambiente y la realización de estudios e investigación en la materia;

III.- Promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente;



IV.- Impulsará el fortalecimiento de la cultura ambiental, a través de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y restauración del ambiente en su circunscripción territorial, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de los desechos; y

V.- Concertará acciones e inversiones con los sectores sociales y privados, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas interesadas para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el municipio.

Artículo 130.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 130.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 130.- Para fomentar la participación y representación ciudadana en los programas y acciones que la Dirección tenga a su cargo, el Ayuntamiento promoverá la integración del Subcomité Especial de Ecología, dentro de la estructura del Copladem.

Artículo 131.- El Subcomité Especial de Ecología se integrará de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Interno del Copladem.

Artículo 132.- Cada uno de los miembros del Subcomité Especial de Ecología será responsable del cumplimiento de las acciones y funciones que se le asignen dentro del mismo.

Artículo 133.- El Subcomité Especial de Ecología tendrá las atribuciones que el Reglamento Interno del Copladem le señale.

Artículo 134.- El Subcomité Especial de Ecología se reunirá de acuerdo a la agenda y horarios que al respecto maneje el Copladem. Únicamente el Coordinador o el Secretario Técnico del Subcomité podrán convocar a reuniones extraordinarias.



Artículo 135.- A las reuniones del Subcomité podrán asistir los ciudadanos que estén interesados en los asuntos que traten las mismas, sin embargo, su participación tendrá que ser canalizada a través de los miembros del mismo.

Artículo 136.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 136.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 136.- La Dirección promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas destinadas a involucrar a la población en general en la problemática de la contaminación ambiental, sus consecuencias y los medios para prevenirla, controlarla y abatirla; así como para desarrollar una conciencia de protección al ambiente y para promover el conocimiento y cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 137.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 137.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 137.- La Dirección promoverá la realización, a través de los medios masivos de comunicación, de campañas de información sobre los problemas de contaminación ambiental que incidan en la jurisdicción municipal de Ensenada, B.C., así como de las medidas necesarias para su abatimiento, propiciando la formación de una conciencia ecológica en todos los sectores de la comunidad.

Artículo 138.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV,



expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 138.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 138.- La Dirección promoverá la reubicación de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, hacia las áreas definidas como factibles, de conformidad con lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada, procurando que las empresas que opten por la relocalización consideren desde la etapa de montaje, la instalación de equipo, dispositivos y/o aditamentos anticontaminantes.

Artículo 139.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 139.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 139.- La Dirección promoverá, ante las instituciones educativas, la celebración de eventos escolares en los planteles educativos radicados en el Municipio de Ensenada, Baja California, especialmente destinados a crear en la niñez y la juventud, cultura y conciencia ecológica.

Artículo 140.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 140.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:



Artículo 140.- La Dirección promoverá, a través del programa que diseñe para tal fin, la regularización documental y operativa de establecimientos, servicios o instalaciones, para cuyo efecto difundirá los requisitos, trámites y obligaciones materia de este Reglamento.

Artículo 141.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 141.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 141.- Toda persona podrá denunciar, ante la Dirección, los hechos, actos u omisiones que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente. El escrito en que se formule la denuncia, se manejará con la debida reserva y contendrá:

I.- Nombre, domicilio y teléfono del denunciante;

II.- Nombre y/o razón social y domicilio de la fuente contaminante, y en caso de que ésta se ubique en lugar no urbanizado los datos necesarios para su localización e identificación; y

III.- Breve descripción del hecho, acto u omisión que se presume produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente.

Artículo 142.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 142.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 142.- Si la denuncia resultare del orden federal o estatal, la Dirección la remitirá para su atención y trámite, a la Dependencia que corresponda.



Artículo 143.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 143.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 143.- Para la atención de las denuncias que recibiere, que sean de jurisdicción municipal, la Dirección efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los datos aportados por el denunciante, así como la evaluación de los mismos, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo Noveno de este Reglamento.

Artículo 144.- La investigación de los hechos objeto de la denuncia podrá practicarse en cualquier momento.

Artículo 145.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 145.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 145.- Toda persona tendrá derecho a que la Dirección, ponga a su disposición la información ambiental que soliciten, en los términos previstos en la Ley General.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, se considera información ambiental cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades municipales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades que afectan o puedan afectarlos.



Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

Artículo 146.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 146.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 146.- La Dirección negará la entrega de la información ambiental a que se refiere el Artículo anterior cuando:

I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial o que por propia naturaleza su difusión afecta la seguridad pública.;

II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución, cuando su difusión pueda poner en riesgo la adecuada aplicación de la Ley.;

III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla o a hacerla pública; o

IV.- Se trate de información sobre inventarios, insumos o tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

Artículo 147.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 147.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:



Artículo 147.- La Dirección comunicará por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que se conteste negativamente la solicitud, se señalarán las razones que motivaron dicha determinación. Si transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior la autoridad no emite su respuesta por escrito, la petición se entenderá por resuelta en sentido negativo para el promovente.

Artículo 148.- Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, en los términos del presente Capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

CAPITULO NOVENO INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 149.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 149.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 149.- La Dirección tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, la Ley General y la Ley Estatal, en coordinación con las dependencias que resulten competentes y en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren.

Artículo 150.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 150.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:



Artículo 150.- Para los efectos del artículo anterior, la Dirección, por conducto del cuerpo de inspectores que establezca, realizará visitas de inspección en todos los establecimientos, servicios, instalaciones y obras cuyas actividades sean objeto de regulación en este Reglamento

Artículo 151.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 151.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 151.- Para la práctica de visitas de inspección, la Dirección emitirá la orden escrita, debidamente fundada y motivada, en la que se señalará el personal facultado para realizar la diligencia; el lugar o zona a inspeccionarse; el objeto y alcance de la misma; y el nombre y firma de la autoridad que expide la orden.

Cuando se detecte en plena flagrancia a cualquier persona realizando un acto, hecho u omisión que implique daño al ambiente o contravenga cualquier disposición de este Reglamento, se podrá actuar de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del presente reglamento sin la necesidad de una orden de visita de inspección o de esperar al propietario del predio o del establecimiento mercantil o de servicios.

Artículo 152.- El personal autorizado para la práctica de inspección deberá identificarse ante la persona con la que haya de entenderse la diligencia y entregarle una copia de la orden escrita a que se refiere el artículo anterior.

La diligencia se entenderá con el propietario o representante legal del lugar objeto de inspección, cuya personalidad deberá ser acreditada a satisfacción del personal de inspección.

En el caso de que no se encontrara el propietario, encargado o representante legal del lugar objeto de inspección, se le dejará citatorio para que dentro de las veinticuatro horas siguientes espere al personal de inspección a una hora determinada para el desahogo de la diligencia.



En el día y en la hora previamente fijada, de no ser atendido el citatorio, la diligencia se practicará con la persona que se encuentre en el lugar.

Artículo 153.- Al inicio de la diligencia se requerirá a la persona con la que ésta se entienda, para que designe dos testigos que deberán estar presentes durante el desarrollo de la misma. En caso de negativa o ausencia de los designados o que éstos no acepten fungir como testigos, el inspector hará la designación, haciendo constar esta situación en el acta que al efecto se levante.

Artículo 154.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 154.- Durante la práctica de la diligencia, el inspector levantará un acta circunstanciada en la que se hará una breve descripción del lugar y actividades que se llevan a cabo haciendo constar hechos u omisiones observados en el desarrollo de la inspección, dándosele intervención a la persona con la que se entienda la diligencia para que exponga lo que a su derecho convenga, lo que también se asentará en el acta correspondiente.

Concluido el levantamiento del acta circunstanciada, ésta será firmada por el inspector, la persona con quien se atiende la inspección y los testigos.

En caso de que la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmarla, así se hará constar en el acta sin que ello afecte la validez de la misma.

Al término de la diligencia se hará entrega de copia del acta a la persona con la que se haya entendido, asentándose tal circunstancia en el cuerpo de la misma.

Artículo 155.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 155.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo



CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 155.- El propietario, encargado o representante legal del lugar objeto de inspección, está obligado a permitir el acceso y otorgar las facilidades al personal de la Dirección, para el desarrollo de la diligencia, así como proporcionar la información y documentación que se le requiera.

Artículo 156.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la práctica de la diligencia, el personal de inspección entregará a la autoridad ordenadora el acta que hubiere levantado.

Artículo 157.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 157.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 157.- El propietario o representante legal del establecimiento, obra o actividad inspeccionada, podrá manifestar por escrito lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que considere convenientes ante la Dirección, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la inspección, vencido dicho término, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; y se procederá dentro de los veinte días siguientes a dictar la resolución administrativa correspondiente.

Artículo 158.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 158.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:



Artículo 158.- La resolución administrativa a que se refiere el Artículo anterior, será notificada al propietario o representante legal del establecimiento, obra o actividad en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

En dicha resolución se precisarán los hechos constitutivos de infracción, las sanciones impuestas por tal concepto en los términos de este Reglamento, y se señalarán o adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, otorgando un plazo al infractor para satisfacerlas.

Cuando se trate de una segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer las sanciones que procedan por reincidencia conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo Décimo de este Reglamento.

En los casos que proceda, la Dirección hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de los actos u omisiones constatados que pudieran figurar uno o más delitos.

Artículo 159.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 159.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 159.- Los inspectores facultados por la Dirección podrán llevar a cabo visitas de verificación para determinar si el infractor está implementado las medidas técnicas que se le impusieron y el grado de avance que éstas tengan.

Artículo 160.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 160.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo



CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 160.- La Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o verificación, cuando en el lugar objeto de la diligencia, alguna persona o personas manifieste oposición u obstaculicen la práctica de la misma, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 161.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 161.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 161.- Las horas hábiles para la práctica de las visitas a que se refieren los artículos 150 y 158 párrafo segundo del presente Reglamento, serán de lunes a viernes de las ocho a las quince horas.

La Dirección tendrá la facultad para habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiera causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Artículo 162.- Si además de los reportes de muestreos de periódicos que conforme a la autorización otorgada estén obligados a presentar los establecimientos de servicios o mercantiles, fuera necesario por alguna causa justificada en una visita de inspección, tomar muestras y éstas sean analizadas en laboratorio para comprobar el acatamiento de la normatividad ambiental vigente, los gastos que se generen serán sufragados por el propietario del establecimiento objeto de tal diligencia, en caso de que resulte que dichas muestras rebasen los límites de contaminación permitidos.

Artículo 163.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:



Artículo 163.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 163.- Cuando se detecte en plena flagrancia a cualquier persona realizando un acto, hecho u omisión que implique daño al ambiente o contravenga cualquier disposición de este Reglamento, los inspectores autorizados por la Dirección estarán facultados para realizar las diligencias tendientes a solucionar, controlar y proteger al ambiente.

Artículo 164.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 164.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 164.- En ejercicio de las acciones de vigilancia, la Dirección por conducto del cuerpo de inspección autorizado, está facultada, en caso de riesgo grave e inminente de desequilibrio ecológico o de daño al ambiente, para decretar, a título de medida de seguridad, la retención de materiales o sustancias contaminantes, la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes o actividades contaminantes correspondientes cuya regulación en materia de protección al ambiente sea de competencia municipal, y las demás que sean necesarias para hacer frente al problema que se presente, para cuyo efecto se levantará acta de la diligencia observando las prevenciones establecidas para las inspecciones y se promoverán las medidas de seguridad pertinentes.

Cuando no sea de su competencia y exista riesgo inminente de contaminación solicitará a las autoridades correspondientes la aplicación de las medidas que se consideren pertinentes.

CAPITULO DECIMO SANCIONES

Artículo 165.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo



CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 165.- Están facultados para aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones previstas en este Reglamento, el Director de Ecología y sus superiores jerárquicos con base en la normatividad orgánica municipal.

Artículo 166.- A los infractores de las disposiciones previstas en este Reglamento, les serán aplicados una o más de las siguientes sanciones:

I.- Amonestación;

II.- Multa que se impondrá según la infracción cometida, por el equivalente de diez a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Ensenada, Baja California, al momento de imponer la sanción;

III.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total;

IV.- Revocación de la licencia ambiental municipal;

V.- Restauración o reparación del daño físicamente, o a través del pago de una compensación, equivalente al costo de la reparación; y

VI.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 167.- Para la imposición de sanciones por concepto de infracción a este Reglamento, se tomarán en consideración las siguientes circunstancias:

I.- La acción u omisión realizada por el infractor;

II.- La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de daño ambiental y peligro que provoque, la generación de desequilibrios ecológicos, el impacto en la salud pública y la gravedad del deterioro al patrimonio natural;

III.- Las condiciones económicas del infractor; y

IV.- La reincidencia, si la hubiere.



Artículo 168.- Si una vez vencido el plazo concedido por la Autoridad para subsanar la infracción que se hubiera cometido, resultara que ésta aún subsiste, se impondrá multa equivalente a diez por ciento de la multa original por cada día que transcurra, hasta en tanto se obedezca el mandato de la resolución correspondiente. En este caso, el total de la multa no excederá del doble del monto máximo establecido para la infracción de que se trate.

Artículo 169.- Cuando se cometan infracciones a las disposiciones de este Reglamento, se sancionará con multa de diez a mil quinientos días de Salario Mínimo General Vigente. Cuando la infracción sea provocada por actividades meramente domésticas, los rangos de las sanciones serán disminuidos en un cincuenta por ciento.

Artículo 170.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 170.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 170.- En caso de que la resolución correspondiente se haya decretado como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total de la fuente contaminante, el personal de inspección autorizado, levantará el acta de la diligencia de clausura.

La diligencia de levantamiento de sellos de clausura, cuando proceda, sólo podrá realizarse mediante orden escrita de la Dirección.

En ambos casos se observarán las prevenciones establecidas para las inspecciones.

Artículo 171.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 171.- En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos tantos del importe originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.



Se entiende por reincidencia, la detección, en una posterior visita de verificación al mismo establecimiento, de una infracción igual a la que hubiere quedado consignada en una resolución precedente, así como la detección de una infracción igual cometida por la misma persona física o moral al reglamento aun cuando sea en distinto domicilio, dentro de los dos años anteriores a la que sea motivo de determinación.

Artículo 172.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 172.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 172.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite y sin perjuicio de las sanciones que procedan, la Dirección podrá suspender, revocar o cancelar la concesión, permiso, licencia o autorización que haya otorgado para la realización de actividades, servicios u obras, cuya ejecución haya dado lugar a la infracción; así como solicitar ante la autoridad que corresponda, la suspensión, revocación o cancelación de las que esta última haya otorgado.

Artículo 173.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 173.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 173.- Cuando el infractor corrija la causa que originó el desequilibrio ecológico, los deterioros al ambiente o los daños a la salud pública, la Dirección podrá revocar parcialmente la sanción impuesta.



Artículo 174.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 174.- Se sancionará con multa de diez a trescientos días de salario mínimo general vigente, a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones.

I.- Mantener sin fines comerciales, animales domésticos o de crianza dentro de cualquier predio urbano y no tomar cualquiera de las siguientes medidas:

- a) Recoger diariamente los desechos de los animales;
- b) Mantener un aseo general del área donde se tengan los animales;
- c) Mantener bien alimentados, aseados y atendidos los animales;
- d) Proveer del espacio suficiente para evitar en lo posible estados de alteración en los animales; y
- e) Mantener los animales dentro de los límites del predio de su propiedad o posesión.

II.- Al que descargue o deje correr a cielo abierto, aguas residuales o sustancias químicas de cualquier índole, y no cuente con la autorización de la Dirección;

III.- Al que descargue en fosas sépticas o letrinas aguas residuales proveniente de actividades no domésticas;

IV.- Realizar la combustión a cielo abierto de sustancias, materiales o residuos sólidos de cualquier índole, sin contar con la autorización de la Dirección.

V.- Realizar la combustión de residuos o sustancias de cualquier índole, en quemadores y calderas, sin contar con la autorización de la Dirección;

VI.- A los responsables de las letrinas o fosas sépticas que generen efectos al ambiente por los escurrimientos a cielo abierto o por la emisión de olores perjudiciales al ambiente; y



VII.- A quien cometa cualquier infracción de las disposiciones de este Reglamento, que no señale en alguno de los siguientes artículos.

VIII.- Al responsable de realizar obras o actividades que afecten al medio ambiente sin tomar las medidas necesarias para prevenir y minimizar los efectos ocasionados al medio ambiente.

IX.- A los propietarios de lotes baldíos que no den cumplimiento a la limpieza de los mismos en el plazo concedido por la Dirección en la resolución administrativa definitiva.

Artículo 175.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 175.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 175.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Diciembre del año 2015, publicado en Periódico Oficial No.59, de fecha 28 de Diciembre de 2015, Tomo CXXII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Diciembre 2015; quedar vigente como sigue:

Artículo 175.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de julio del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 35, de fecha 04 de agosto de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 175.- Se sancionará con multa de veinte a setecientos cincuenta UMA, a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

I.- A los propietarios o poseedores de cualquier vehículo automotor, público o privado, que no efectúen la verificación vehicular de emisión de contaminantes a la atmósfera a que estén obligados, en los términos de los programas que se establezcan para tal efecto;



II.- Utilizar aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares con el fin colectivo no comercial, que produzcan ruido en la vía pública o en el ambiente de la comunidad, que excedan de lo dispuesto en el artículo 70 del presente ordenamiento.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal, tomará en cuenta lo establecido en el presente artículo para imponer las sanciones previstas en el Artículo 26, fracción XXI, del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Ensenada, Baja California.

III.- Emitir ruido con vehículos de automotores en movimiento, a un nivel superior a los:

- a)** 79 decibeles, cuando el vehículo tenga un peso bruto de 3,000 kilogramos;
- b)** 81 decibeles, cuando el vehículo tenga un peso bruto mayor a los 3,000 kilogramos y menos de 10,000 kilogramos;
- c)** 84 decibeles, cuando el vehículo tenga un peso bruto mayor de 10,000 kilogramos; y
- d)** 84 decibeles, tratándose de motocicletas, bicicletas y triciclos motorizados.

IV.- A los poseedores o propietarios de vehículos automotores que transporten su carga por las vías municipales sin estar cubierta y bien asegurada, o que no recojan y saneen inmediatamente al área dañada por la caída o dispersión de materiales en la vía pública o la atmósfera;

V.- A los usuarios de las estaciones de transferencia y de los sitios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos que maneje o contrate el Ayuntamiento, que no acaten en todo momento las instrucciones de los administradores de dichos sitios;

VI.- Al responsable de que se cuelgue o coloque cualquier tipo de propaganda, lonas u objetos, en árboles o plantas localizadas en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección;

VII.- Al propietario o responsable del establecimiento, obra o actividad que no cumpla con las disposiciones contenidas en las normas, criterios o lineamientos aplicables, que se hubieren señalado en la licencia ambiental municipal;

VIII.- A quien realice obras o actividades sin contar con la autorización que emita la Dirección de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;



IX.- A los responsables de las fuentes emisoras que por sus características requieran de puertos de muestreo y plataformas de seguridad para realizar el monitoreo de las emisiones que producen, que no cumplan con las especificaciones previstas en las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes para dichos puertos y plataformas y no conserven éstos en buenas condiciones;

X.- A los transportistas de residuos o materiales peligrosos que no se apeguen a las rutas y horarios ecológicos establecidos por las autoridades competentes;

XI.- A quien utilice para la disposición de residuos, servicios de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, que no cuenten con la autorización que emita la Dirección;

XII.- A los responsables de establecimientos o actividades que generen residuos sólidos no peligrosos, que no cuenten con un área delimitada para el almacenamiento temporal de los mismos, provista de contenedores con tapa adecuada para evitar la contaminación de los suelos, la emisión de olores, la propagación de fauna nociva para la salud y la contaminación visual;

XIII.- Disponer o utilizar la excretas de origen animal generadas en las instalaciones de producción de carne, leche o de huevo, en establos o en cualquier otro similar, sin previo tratamiento y autorización de la Dirección;

XIV.- A quien no disponga adecuadamente de los residuos que generó o recolectó, conforme a lo establecido en este Reglamento;

XV.- Almacenar o acumular residuos sólidos a cielo abierto, o bajo condiciones que generen o puedan generar problemas de olores perjudiciales, o de propagación de fauna nociva, que trasciendan a los predios colindantes o a la vía pública, o que representen un riesgo a la salud pública;

XVI.- Realizar actos que atenten contra la preservación de las áreas verdes en cualquier parque, calzada, paseo y otros sitios públicos, como maltrato a plantas, césped y flores; tala y quema de árboles o plantas, y en general todos aquellos actos que afecten al mantenimiento, conservación e incremento de los recursos genéticos de la flora;

XVII.- Derribar o trasplantar árboles o plantas localizadas en los espacios públicos del territorio municipal, sin autorización de la Dirección;



XVIII.- Arrojar o depositar materiales de residuos sólidos a cielo abierto o en sitios no autorizados por la autoridad competente;

XIX.- Al promovente que incumpla cualquiera de las disposiciones o plazos del procedimiento de evaluación ambiental que señalan el capítulo Séptimo de este Reglamento;

XX.- Al que deposite en la vía pública, escombros o residuos en general provenientes de la industria de la construcción; y

XXI.- Al que incumpla las disposiciones que en base a lo dispuesto en el presente Reglamento, sean dictadas por la Dirección con fines correctivos, de autorización o de regularización, en cualquier resolución o dictamen técnico.

Artículo 176.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 176.- Se sancionará con multa de treinta a mil quinientos días de salario mínimo general vigente, a quien cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

I.- A quien descargue o arroje al sistema de alcantarillado o drenaje municipal, o deposite en zonas inmediatas al mismo, sin contar con el permiso de la Dirección;

II.- Al responsable de una fuente fija que emita ruido que exceda de los 68 decibeles dentro de un horario de las seis a las veintidós horas y de 65 decibeles en un horario de las veintidós a las seis horas; o exceda las condiciones particulares de emisión fijadas en la licencia ambiental;

III.- Realizar operaciones de carga o descarga que genere ruido que exceda de un nivel de 90 decibeles en un horario de las siete a las veintidós horas y de 85 decibeles en un horario de las veintidós a las siete horas;

IV.- Derribar o trasplantar árboles localizados en predios de propiedad privada, para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios, o por la introducción de obras de infraestructura urbana o acciones de urbanización, sin contar con la autorización de la Dirección;



V.- A los responsables de fuentes emisoras de compuestos orgánicos volátiles que no cumplan con las disposiciones que para su control establezcan las autoridades competentes;

VI.- A los responsables de establecimientos o actividades mercantiles o de servicios, que generen ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, u olores perjudiciales, que no cuenten con elementos constructivos, materiales, aditamentos y equipos y sistemas de operación necesarios para aislar y evitar los impactos negativos de los contaminantes al ambiente;

VII.- A quien proporcione información falsa o incorrecta para la realización de cualquier trámite ante la Dirección o la induzca al error;

VIII.- A quien no realice la obra o actividad de que se trate, de conformidad con la licencia ambiental municipal respectiva;

IX.- Al propietario o representante legal de los lugares objeto de inspección o verificación que se nieguen a permitir el acceso al lugar o lugares motivo de la diligencia, y no otorguen facilidades para el desarrollo de la misma;

X.- A los propietarios de establecimientos que se nieguen a sufragar los costos del análisis de muestras tomadas en diligencias de inspección o verificación por la Dirección en dichos establecimientos, siempre que los resultados de dichos análisis demuestren que exista incumplimiento de la normatividad aplicable.

Artículo 176 Bis.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 176 Bis.- A los infractores del presente reglamento se les impondrá además de la multa respectiva los gastos de ejecución equivalentes al 10% del monto total de la sanción impuesta en la resolución administrativa definitiva así como los gastos de notificación establecidos en la Ley de Ingresos Municipal.



CAPITULO DECIMO PRIMERO RECURSO DE RECONSIDERACION

Artículo 177.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 04 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007; para quedar vigente como sigue:

Artículo 177.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013; para quedar vigente como sigue:

Artículo 177.- Contra las resoluciones o actos dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, procederá el Recurso de Reconsideración. El escrito por el que se interponga el recurso respectivo, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I.- El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, el de la persona que promueva en su nombre acreditando la personalidad con la que comparece, si ésta no se tenía acreditada ante la Dirección;

II.- La resolución o el acto que se impugna, señalando la autoridad de la que haya emanado;

III.- La fecha en que el impugnante hubiere sido notificado del acto materia del recurso;

IV.- La expresión de agravios, que a juicio del recurrente le cause el acto o resolución impugnados;

V.- Las pruebas que ofrezca para acreditar la fracción anterior, las cuales deberán estar relacionadas con los puntos controvertidos; y

VI.- La solicitud de suspensión de la resolución o acto impugnado, acreditando que garantiza el interés fiscal derivado de la sanción pecuniaria impuesta.

Artículo 178.- El recurso de Reconsideración se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución o acto impugnado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.



Una vez recibido el recurso, la autoridad conocerá del mismo, dentro del término de cinco días hábiles acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido y las pruebas que se tengan por ofrecidas.

Artículo 179.- Cuando la interposición del recurso, el promovente solicite la suspensión del acto recurrido, la autoridad que conozca el recurso, podrá ordenar la suspensión, siempre y cuando:

I.- El recurso sea procedente;

II.- No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;

III.- No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, salvo que se otorgue garantía; y

IV.- Tratándose de multas, el recurrente garantice el interés fiscal.

Artículo 180.- Una vez sustanciado el recurso interpuesto, la autoridad municipal competente dictará la resolución correspondiente, en la que confirme, modifique, reconsidere o revoque, la resolución o el acto impugnado, que deberá notificar personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, al recurrente.

TRANSITORIOS

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Tercero.- En todas las materias objeto de regulación en este Reglamento, se estará a las disposiciones reglamentarias, Normas que expida la Federación.

Por tanto con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Cuarto.- Los responsables de los establecimientos de servicios mercantiles, públicos o privados que generen descargas de aguas residuales, deberán registrarlas en la Dirección dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se publique este Reglamento.



Quinto.- Los establecimientos de servicios mercantiles, públicos o privados que hubieren recabado el registro de descarga de aguas residuales ante Dependencia distinta a la Dirección, deberán proporcionar a esta última la información contenida en aquél para su integración al registro municipal, dentro de un plazo que no deberá exceder de seis meses contados a partir de la fecha en que entre vigor este Reglamento. Los que no hayan cumplido con este requisito, deberán hacerlo ante la Dirección, en el mismo plazo.

Sexto.- En caso de que la descarga de aguas residuales presente alguna modificación, derivada de la ampliación de la empresa, de la incorporación de nuevos procesos o de cualquier otra causa, los responsables de la misma deberán actualizar el registro correspondiente ante la Dirección, dentro de un plazo que no deberá de exceder de dos meses a partir de que se suscite la variación.

Para el cumplimiento de lo anterior, los responsables de las fuentes fijas de contaminación atmosférica existentes, disponen de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que entre en vigor este reglamento.

Séptimo.- Los establecimientos, servicios o instalaciones generadoras de residuos sólidos no peligrosos, deberán proporcionar la información que se le requiera en la cédula que establezca la Dirección para tal efecto.

Las fuentes generadoras de residuos sólidos existentes dispondrán para el cumplimiento de lo anterior, de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento; y las nuevas de un plazo de tres meses a partir de la iniciación de operaciones.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EL DIA 19 DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

RATIFICADO POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 7 DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. DANIEL QUINTERO PEÑA

Acuerdo de Cabildo por el que se reforman los artículos 2, 3 fracción XI y XXXI, 4, 6 Primer párrafo y fracción IV, 7, 8 párrafo primero y fracción III, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20



párrafo segundo, 23,25,26,27 párrafo primero, segundo y tercero, 29 fracción III y IV, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 63, 65 párrafo primero y segundo, 67, 69, 85, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 100 párrafo primero y fracción V, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109. 111, 113, 114, 115 párrafo primero y segundo, 116 párrafo primero y segundo 117, 118, 119, 120, 122, 123 párrafo primero segundo y tercero, 124, 125, 126, 128, 129, 130, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 149, 150, 151, 155, 157, 158 párrafo tercero, 159, 160, 161, párrafo segundo, 172, 173, 174 fracción II, IV y V, fracción VI, VIII, XI, XIII y XXI, 176, fracción I, IV, VII y X, 177 fracción I del Reglamento para el control de la calidad Ambiental del Municipio de Ensenada, B. C., de Fecha 07 de Noviembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial No. 1, de fecha 4 de Enero de 2008, Tomo CXV, expedido por el H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C. Quim. César Mancillas Amador, 2004-2007.

TRANSITORIOS

UNICO.- Esta reforma entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del estado de Baja California.

Acuerdo de Cabildo por el que se reforman los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 65, 67, 69, 85, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 126, 128, 129, 130, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 149, 150, 151, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 163, 164, 165, 165, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, y 177, y se adicionan lo artículos 12 Bis, 30 Bis, 43, Bis, 43 Ter, 44 Bis, 44 Ter, 51 Bis, 51 Ter, 112 Bis, 112 Ter, 176 Bis y se deroga el articulo 59, de Fecha 07 de Noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 22 de Noviembre de 2013, Tomo CXX, expedido por el H. XX Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el C.P. Enrique Pelayo Torres, 2010-2013.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- La presente reforma entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



TRANSITORIOS

UNICO.- Una vez siendo aprobada la presente reforma, publíquese en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, para que surta efectos al día siguiente de su publicación en todo el territorio del Municipio de Ensenada B.C.

SEGUNDO.- **Túrnese** a la Secretaria General para los trámites y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo Resolvieron los Integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación y de Desarrollo Urbano y Ecología, del H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes a los 21 días del mes de Julio del 2015, en la Sala de Juntas “José María Morelos y Pavón”, del Palacio Municipal.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Transitorios

PRIMERO.- La reforma contenida en el artículo 100 ter solo tendrá aplicación para aquellos establecimientos que refieren en el mismo numeral que sean construidos a la entrada en vigor de la presente reforma.

SEGUNDO.- Siendo aprobada la presente reforma, incorpórese al libro de actas y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, para efectos de iniciar la vigencia al siguiente día de su publicación en todo el territorio del Municipio de Ensenada.

SEGUNDO.- **Túrnese** a la Secretaria General para los trámites y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Cúmplase.



Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 06 de marzo del 2017, por medio del cual se reforman los artículos 40 y 41 y adición del 43 Cuarter, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 19, Tomo CXXIV de fecha 21 de abril del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor dentro de los 180 días naturales a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 21 de julio del 2017, por medio del cual se reforman los diversos artículos, publicado en el Periódico Oficial del Estado No.35, Tomo CXXIV de fecha 04 de agosto del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 17 de julio del 2018, por medio del cual se reforma el artículo 43 Cuarter, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 36, Tomo CXXV de fecha 03 de agosto del 2018, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO.- La presente reforma deberá publicarse en el Periódico Oficial del estado y entrara en vigor a partir del 01 de enero del 2019.



SEGUNDO.- La Dirección de Administración Urbana Ecología y Medio Ambiente por conducto del Presidente Municipal, en un plazo de 60 días naturales contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado deberá diseñar e implementar un Programa de Concientización referente al consumo de los plásticos de un solo uso en el Municipio de Ensenada.